

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR

Valledupar, Julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Ejecutivo Demandante: CREDIMOTOS DEL CESAR S.A.S
Demandado: GASES DEL CARIBE S.A. Rad: 20001-31-0305-2020-00074-00

Es misión del juez ejercer la dirección temprana del proceso a fin de verificar si la demanda cumple cabalmente con los requisitos formales de ley.

Sería del caso admitir la demanda sino fuera porque no cumple a cabalidad con uno de los requisitos formales consagrados por el gobierno Nacional en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, en la declaratoria de la emergencia económica social y ecológica, a través del cual adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, para agilizar los procesos judiciales el cual en el artículo 8, inciso 2º establece como obligación al actor : *manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar asimismo debe acompañar las evidencias correspondientes a la forma como lo obtuvo, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar*

Revisada la presente demanda se tiene que la parte actora en la demanda no cumplió con tal precepto legal, pues omitió “manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar asimismo le hizo falta acompañar las evidencias correspondientes a la forma como lo obtuvo, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. También guardo silencio en lo relacionado así el correo electrónico señalado en la demanda corresponde al que aparece en el Registro Nacional de Abogados, para efecto de cumplir con el requisito de autenticidad y veracidad de la información.

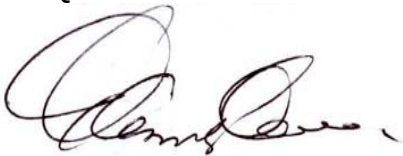
Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por lo expuesto en la parte motiva. Dese cinco días para que subsane, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado ADEL TOLOZA PALOMINO. Identificado con la C.C. 12.542.370 de Valledupar (Cesar). T.P. No. 35489 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE



DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
La Juez